



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.18 DE 2021**

“Por medio del cual se modifica el literal a del Artículo 10 del Acuerdo No.028 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el
Acuerdo No.028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, establece en el Artículo 69 y la Ley 30 de 1992 en su Artículo No. 28 garantiza la autonomía universitaria;

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que, el Consejo Superior de la Universidad de Sucre es el Máximo órgano de dirección y gobierno;

Que el Parágrafo 2o. del Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, establece que los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo;

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, contempla como funciones del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Sucre mediante Acuerdo No.028 de 1994, adopto el Estatuto General, el cual se encuentra vigente;

Que el literal s del Artículo 15 del Acuerdo 028 de 1994, Estatuto General establece que es función del Consejo Superior darse su propio reglamento;

Que el Literal a del Artículo 10 del Acuerdo No.028 de 1994, emanado del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, establece que el Representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior Universitario, deberá tener título universitario, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en la Institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico o Decano. Será elegido por votación secreta por las directivas académicas.

Que el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No.21 de 2011, estableció el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos Administrativos de la Universidad de Sucre, y dentro de esa estructura los cargos de dirección académica-administrativa eran del nivel profesional y los únicos cargos académicos del nivel directivo eran los de Vicerrector Académico y Decano;

Que la Universidad de Sucre, en consonancia con el Decreto 1083 de 2015, a través del Consejo Superior emitió el Acuerdo No.13 de 2020, “Por medio del cual se modifica el sistema de nomenclatura y clasificación de los cargos que componen la planta administrativa de la Universidad de Sucre”;

Que en el Acuerdo No.13 de 2020, algunos cargos de dirección académica que estaban en el nivel profesional pasaron al nivel Directivo, como consecuencia de este cambio, es pertinente actualizar los Acuerdos y demás normativas, bajo los principios de igualdad, equidad, permitiendo de esta forma la participación en los distintos estamentos, comités, entre otros, de las diferentes directivas académicas;

Que se entiende como Directiva Académica, toda unidad de apoyo que busca optimizar la gestión de los procesos académicos y administrativos, y que tiene como propósito fundamental articular las actividades sustantivas de la universidad con sus principios filosóficos y misionales con las políticas y tendencias nacionales en educación y con la



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.18 DE 2021**

“Por medio del cual se modifica el literal a del Artículo 10 del Acuerdo No.028 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Sucre”

normatividad definida internamente para cada una de ellas, en este sentido se entiende como unidades académicas todas aquellas adscritas a la Vicerrectoría Académica.

Que conforme al Acuerdo No.13 de 2020, se hace necesario modificar el literal **a** del Artículo 10 del Acuerdo 028 de 1994, estableciendo como Directivas Académicas, al Vicerrector Académico, los Decanos, los Jefes de Departamento, los Directores de Centro y Jefes de División u oficina que cumplan funciones misionales relacionados directamente con la docencia;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria del diez (10) de junio de 2021, al considerar pertinente la solicitud presentada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificación: modificar el Literal **a** del Artículo 10 del Acuerdo 028 de 1994, emanado del Consejo Superior de la Universidad de Sucre, el cual quedará así:

El representante de las directivas académicas deberá tener título universitario, por lo menos (2) años de experiencia profesional y desempeñar en la institución de educación superior uno de los siguientes cargos: vicerrector académico, decano, jefe de departamento, director de centro, jefe de división u oficina que cumplan funciones misionales relacionadas directamente con la docencia. Será elegido por votación secreta por las directivas académicas.

PARÁGRAFO: En los términos de Acuerdo No.13 de 2020, se entienden como Directivas Académicas los jefes de las siguientes dependencias: decanaturas, jefaturas de departamento, la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, la División de Investigaciones, la División de Biblioteca e Información Científica, la División de Extensión y Proyección Social, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, el Centro de Laboratorios y la Editorial Unisucre.

ARTÍCULO 2o. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diez (10) días del mes de junio de 2021

(Original firmado por)
FRANCISCO JOSÉ ZUCCARDI PORRAS
Presidente (e)

(Original firmado por)
TANIA INÉS MARTÍNEZ MEDRANO
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Revisó	Tania Inés Martínez Medrano	Secretaria General	Original firmado por Tania Inés Martínez Medrano
Aprobó	Francisco José Zuccardi Porras	Presidente (e) de Consejo Superior	Original firmado por Francisco José Zuccardi Porras
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			